



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Socorro

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2019-00131-00

No se imparte trámite al escrito presentado por el apoderado de María Carolina Guaitero Estévez, en razón a que la demanda se notificó por estado según lo impera el artículo 523 del Código General del Proceso.

Asimismo, cualquier objeción a los inventarios y avalúos es propia de dicha diligencia.

El mandatario debe cumplir con la carga procesal impuesta en el inciso primero del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EZEQUIEL ARIZA ALCÁNTARA